

CONVENIO DE COLABORACIÓN ("EL CONVENIO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO CARLOS SLIM DE LA SALUD, A.C. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ICSS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. ARMANDO IBAÑEZ VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DEMONINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. HÉCTOR MARIO ZAPATA DE LA GARZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE DICHO ORGANISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SALUD"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara el ICSS a través de su apoderado que:

I.1.- Es una asociación civil, constituida conforme a las leyes de los Estado Unidos Mexicanos, de conformidad con la Escritura Pública número 120,067, de fecha 30 de marzo de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal con el número de folio de personas morales 77,981.

I.2.- De conformidad con la Escritura Pública número 53,795 de fecha 14 de enero de 2010, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales de Oca, Notario Público número 227 del Distrito Federal, México, se realizó el cambio de denominación del Instituto Carso de la Salud, A.C. al Instituto Carlos Slim de la Salud, A.C., misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal con el mismo número de folio mencionado en la declaración anterior.

I.3.- Su apoderado cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente Convenio, las cuales no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna, acreditando su personalidad con la Escritura Pública número 39,767, de fecha 3 de diciembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales de Oca, titular de la Notaria Pública No. 227 del Distrito Federal.

I.4.- Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave ICS070330MD0.

I.5.- Como parte de la estrategia de atención "CASALUD" que engloba una serie de bienes y tecnologías, cuya marca se encuentra debidamente registrada ante el Instituto Mexicano de las Propiedad Industrial, ha desarrollado un modelo de detección oportuna denominado "MIDO" por sus siglas (Medición Integrada de Detección Oportuna), al cual en lo sucesivo se le denominará como el "MODELO" que consiste en una serie de elementos cuyo objetivo principal es la detección oportuna de enfermedades crónicas, la mejora en la calidad de la atención en el primer contacto, y el seguimiento de los pacientes con alcance en su hogar, con énfasis en los centros de salud participantes.

I.6.- Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Lago Zúrich número 245, Edificio Presa Falcón, piso 20, Colonia Ampliación Granada, C.P. 11529, Delegación Miguel Hidalgo de la ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Declara "SALUD" a través de su representante que:

II.1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 20 fracción XIII, 21 fracción XX, 33 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.2.- La Secretaría de Salud es la encargada de auxiliar al Gobernador del Estado, en la integración y coordinación de los servicios de salud pública, con las funciones y atribuciones que expresamente le confieren las leyes aplicables, así como aquellas que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado y conforme a lo establecido en los artículos 1, 4, 7, 8 fracciones XXI y XXXVI y demás relativos aplicables al Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila No. 80, Primera Sección, de fecha 04 de octubre de 2013, el Secretario de Salud cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

II.3.- De acuerdo con el Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila" publicado en el Periódico Oficial del Estado No.96, de fecha 29 de noviembre de 1996; el Decreto mediante el cual se reforman los artículos 1º, 5º, 6º, 8º, 9º, y 10 del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 103, Primera Sección, de fecha 26 de diciembre de 2003; Decreto mediante el cual se reforma el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 78, Segunda Sección, de fecha 28 de septiembre de 2012; Reformas al Decreto que modifica diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 34, Primera Sección, del 26 de abril de 2013 y el Reglamento Interior del mencionado Organismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 74, Primera Sección, de fecha 15 de septiembre de 2006, los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud y le corresponde establecer y conducir la política estatal en materia de salubridad general, servicios médicos y asistencia social en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como prestar los servicios de salud a la población en general en materia de salubridad, de regulación y control sanitario de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley General y Estatal de Salud, así como en los términos del Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, que fue suscrito por los Gobiernos Federal y Estatal el 20 de agosto de 1996 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SSC- 961129- CH3.

II.4.- Los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, tiene entre otras facultades la de suscribir toda clase de acuerdos, convenios y contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y en su caso con organismos del sector público, privado, social y con particulares en materia de la competencia del organismo y su titular cuenta con facultades necesarias y la representación legal para suscribir el presente convenio de conformidad con las disposiciones legales expresadas.

II.5.- Con fecha 08 de Agosto de 2014, Héctor Mario Zapata de la Garza, fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, como titular de la Secretaría de Salud en el Estado, y por lo tanto, tiene a su cargo la Dirección General del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza".

II.6.- Que para los efectos legales del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la calle Victoria No. 312, 8º piso, Zona Centro, C.P. 25000, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

ÚNICA.- En la celebración de este Convenio no existe error, dolo, lesión, ni mala fe.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" se reconocen mutuamente la personalidad y es su voluntad sujetarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.

A efecto de coadyuvar en la ejecución del proyecto denominado "CASALUD" (el "Proyecto") cuya principal finalidad es la detección oportuna de enfermedades crónicas, la mejora de la calidad de la atención en el primer contacto, y el seguimiento de los pacientes con alcances en su hogar, con énfasis en los centros de salud participantes, "EL ICSS" entregará en comodato a "SALUD" los bienes y tecnologías que se señalan en el Anexo 1 de este Convenio (en lo sucesivo "LAS TECNOLOGÍAS"), cuyas características y especificaciones se indican en el mismo Anexo.

Las TECNOLOGÍAS serán utilizadas por "SALUD" única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto y serán dispuestas únicamente en los centros de salud que se indican en el Anexo 2.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL ICSS".

A efecto de que "SALUD" utilice de manera adecuada las TECNOLOGÍAS otorgadas en comodato por "EL ICSS", éste último se compromete a:

- a) Dar capacitación a las personas que designe "SALUD", para el uso de las TECNOLOGÍAS conforme al Anexo 3.
- b) Otorgar mediante la suscripción del presente Convenio una licencia de uso, a favor de "SALUD" de manera gratuita, no exclusiva, temporal e intransferible del sistema de información MIDO, en lo sucesivo ("SIMIDO") la cual se encontrará vigente y se entenderá como no revocada durante la vigencia del presente Convenio, en el entendido de que si se rescinde o da por terminado de manera anticipada el presente Convenio, la licencia otorgada seguirá la misma suerte.
- c) Otorgar a "SALUD" la garantía que emite el fabricante respecto del o de los MODULOS MIDO y de la o las mochila (s) MIDO Portátil que se indican en el Anexo 1 de este Convenio, en el entendido de que todos los componentes y materiales de las TECNOLOGÍAS se encuentran garantizados por el fabricante.
- d) Trabajar con "SALUD" en la forma adecuada de interconexión entre SIMIDO y los sistemas informativos de "SALUD" a fin de que la información recabada pueda ser utilizada para el registro y seguimiento de los pacientes, en las TECNOLOGÍAS de salud a cargo de "SALUD" a las que en su caso y conforme al diagnóstico preliminar de detección oportuna sean referidos los pacientes.
- e) "EL ICSS" tendrá la facultad de supervisar y verificar en cualquier tiempo, el uso que esté les dé y que se esté llevando a cabo en los términos y condiciones pactadas en el presente instrumento.
- f) Entregar a "SALUD" los insumos consumibles necesarios para el primer uso de las TECNOLOGÍAS.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "SALUD".

"LAS PARTES" acuerdan que para el adecuado cumplimiento y ejecución del Proyecto, "SALUD" deberá cumplir cabalmente con las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar la licencia de uso otorgada por "EL ICSS" de manera gratuita, no exclusiva, temporal e intransferible de SIMIDO en su contenido, extensión y técnica de aplicación para su implementación en los centros de salud que participan en el Proyecto.
- b) Designar al personal a su cargo que deberá acudir a la capacitación que brinde "EL ICSS", para tener conocimiento del uso y operación de las TECNOLOGÍAS. En caso de que el personal asignado no asista a las capacitaciones mencionadas y se utilicen de manera inadecuada las TECNOLOGÍAS, "SALUD" será el único responsable, debiendo responder por los daños causados a "EL ICSS".
- c) Cuidar y responder por el uso y operación que se le dé a las TECNOLOGÍAS, así como dar el mantenimiento necesario de las TECNOLOGÍAS requieran para su adecuado funcionamiento para el cual fueron creadas y destinadas.
- d) En caso de que las TECNOLOGÍAS presenten alguna falla de funcionamiento mecánico durante el primer año y se encuentre dicha falla amparada en la garantía, hacer del conocimiento a "EL ICSS" a efecto de que haga valer la garantía emitida por el fabricante.
- e) Después de la vigencia de la garantía, "SALUD" se compromete a responder por cualquier falla total o parcial que sufran las TECNOLOGÍAS.
- f) En caso de que las TECNOLOGÍAS presenten alguna falla de funcionamiento del SIMIDO durante el curso del Proyecto, notificar a "EL ICSS" inmediatamente para que este pueda brindarle soporte técnico.
- g) Después de la terminación de la vigencia del presente Convenio, "SALUD" se compromete a devolver a "EL ICSS" las TECNOLOGÍAS entregadas en comodato en el mismo estado en el que se encontraban, salvo el deterioro que por el uso adecuado sufran y por el simple transcurso del tiempo. En caso contrario "SALUD" se hará cargo de todos los gastos, daños y perjuicios que se erogan por concepto de reparaciones y refacciones que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de las TECNOLOGÍAS.
- h) Instalar las TECNOLOGÍAS únicamente en los centros de salud que se indican en el Anexo 2.
- i) Garantizar el servicio continuo de internet en los centros de salud para la adecuada operación de las TECNOLOGÍAS.
- j) No incorporar, alterar y/o modificar las TECNOLOGÍAS de conformidad con lo señalado en el presente Convenio y las características descritas en el Anexo 1 del presente Convenio.
- k) No distribuir, comerciar, arrendar u otorgar en comodato, transferir o ceder o de cualquier otra forma conceder el uso de las TECNOLOGÍAS a tercero alguno sin la previa autorización y por escrito debidamente firmada por la persona facultada de "EL ICSS".
- l) En caso de robo, extravió, incendio u otro evento, dar aviso de inmediato a "EL ICSS" y presentar ante las autoridades correspondientes incluyendo la ministerial, denuncia de hechos en perjuicio de "EL ICSS".
- m) Se compromete a que su personal de salud demuestre los conocimientos y competencias en el uso y manejo de las TECNOLOGÍAS, para acreditar los indicadores de desempeño del Anexo 4, para lo cual estarán de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

Tecnología	Compromisos
Módulo MIDO y MIDO Portátil	▪ Recogerá las TECNOLOGÍAS en la Cd. de México en la dirección que "EL ICSS" indique. ▪ Asegurará que los MÓDULOS MIDO se instalen en los centros de salud que participarán en el Proyecto y las mochilas MIDO Portátil se distribuyan conforme a lo pactado entre "LAS PARTES". ▪ Gestionar lo necesario para capacitar al personal de salud en los centros de salud, tal y como establece el Anexo 2. ▪ Lograr la meta establecida en los indicadores de desempeño, tal y como se establece en el Anexo 4. ▪ Abastecerá de forma completa y continua los insumos necesarios para el funcionamiento de las TECNOLOGÍAS para cumplir con la meta establecida en el Anexo 2. Los insumos que deberá mantener son: ▪ Torundas ▪ Alcohol líquido, en gel o toallas húmedas ▪ Guantes de látex ▪ Sanitas ▪ Recipientes para orina o vasos desechables ▪ Tiras reactivas de glucosa ▪ Lancetas para punción ▪ Pruebas de orina ▪ Pruebas de colesterol ▪ Pruebas de creatinina ▪ Imprimirá las Recomendaciones MIDO® necesarias para su utilización en las TECNOLOGÍAS. ▪ Asegurará el resguardo del equipo en los centros de salud, cuando no se utilice. ▪ Le darán los cuidados adecuados para asegurar su buen funcionamiento. ▪ Notificará inmediatamente a "EL ICSS" de cualquier desperfecto de origen o funcionamiento mediante la Mesa de Ayuda. ▪ En caso de que el equipo sea robado o extraviado por el personal de salud, notificará a "EL ICSS" lo sucedido por escrito, y se compromete a sustituirlo inmediatamente.

CUARTA.- VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y hasta el día 31 de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), pudiendo ser prorrogado previo acuerdo por escrito de "LAS PARTES", el cual se podrá modificar o ratificar su contenido.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que le presente Convenio se podrá dar por terminado anticipadamente mediante notificación que hagan "LAS PARTES" con por lo menos con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que se desee dar por terminado.

QUINTA.- VALOR DE RESTITUCIÓN.

Para el caso de robo, extravió, incendio, descompostura o cualquier otro evento que ocurra sobre las TECNOLOGÍAS otorgadas a "SALUD" al amparo del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan expresamente que el valor de la restitución por cada uno de los equipos se eleva la cantidad de \$38,000.00 (Treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

"SALUD" reconoce y acepta que toda la información relacionada con las TECNOLOGÍAS, que le aporte "EL ICSS" (la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL") se considera como propiedad intelectual de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor, por lo que no podrá revelar, publicar, enseñar, dar a conocer, transmitir o de alguna forma divulgar o proporcionar información relacionada a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en documentos como estudios, reportes, propuestas, ofertas, cátedras, conferencias o cualquier otro medio.

Asimismo, "SALUD" conviene expresamente en que no podrá aprovechar o utilizar, en ningún caso, la información confidencial contenida en para sí o para fines propios, asumiendo esta obligación de no revelarla por diez años contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio y por cinco años posteriores a su terminación.

Las obligaciones contraídas por "LAS PARTES" en este Convenio no serán aplicables si:

- a) La Información Confidencial ha sido divulgada y es previamente conocida por la parte receptora.
- b) La Información Confidencial es públicamente conocida.
- c) La Información Confidencial está disponible por medio de diversas fuentes de información o por cualquier tercero sin que ninguna de "LAS PARTES" haya violado este pacto de confidencialidad.
- d) Al momento de habersele divulgado la Información Confidencial a una de "LAS PARTES", está ya era conocida por la parte a la cual se le divulgo la Información Confidencial, sin existir restricción de uso, según sea comprobado con documentación en posesión de la parte receptora.
- e) La parte receptora de la Información Confidencial es obligada por autoridad competente a divulgar la misma, previo requerimiento debidamente fundado y motivado, de acuerdo con las leyes o reglamentos aplicables, para lo cual deberá dar aviso a la brevedad a la otra parte, a efecto de que ésta haga valer los derechos que correspondan en los términos establecidos en este Convenio.
- f) Que exista previa autorización por escrito de la parte emisora para divulgar la Información Confidencial.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" aceptan que la propiedad intelectual que, en su caso, pudiera derivar única y exclusivamente de los trabajos realizados con motivo de la celebración y ejecución de las acciones encaminadas a la consecución del objeto del presente Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables otorgando el reconocimiento correspondiente a ambas PARTES, por lo que para la utilización de la información o datos obtenidos del desarrollo de las actividades llevadas a cabo en la ejecución del presente Convenio, para actividades docentes, académicas o de publicidad, se deberá contar con la autorización de "EL ICSS", previa solicitud que por escrito se haga, siempre y cuando no se viole ninguno de los derechos de confidencialidad que establece la ley, conforme a lo establecido en el Convenio. "SALUD" no tendrá derechos de propiedad intelectual sobre las TECNOLOGÍAS y/o sobre cualesquiera otros materiales que le sean proporcionados por "EL ICSS" en ejecución de este Convenio y/o sean desarrollados por "EL

ICSS", por si o a través o con el apoyo de terceros, en relación con la ejecución, desarrollo y/o evaluación del presente Convenio.

OCTAVA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La información que se genere y maneje en virtud del cumplimiento del presente instrumento, podrá ser utilizada para la identificación de los individuos que participen en los estudios o programas y será clasificada, atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus reglamentos, así como la ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de esta información y los resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente Convenio.

Para dar cumplimiento de lo anterior, "SALUD" se compromete a obtener un consentimiento informado y por escrito de los pacientes, mismos que asumirán los riesgos que pudieran resultar de formar parte del proyecto CASALUD.

NOVENA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado; previa notificación que por escrito se hagan "LAS PARTES", obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal que cada una de "LAS PARTES", designe para la ejecución de las acciones contempladas en la Cláusula Primera del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando servicios fuera de sus instalaciones a que fue asignado con motivo de su función, por lo que no existirá relación de carácter laboral y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN DE SACAR EN PAZ Y A SALVO.

"SALUD" defenderá y sacará a "EL ICSS" en paz y a salvo de reclamaciones, daños directos e indirectos, demandas, contingencias, incluidos los honorarios de los abogados, en que incurra "EL ICSS" a consecuencia del mal uso, por parte de "SALUD", de las TECNOLOGÍAS o de las actividades desarrolladas por "SALUD" en el desarrollo del Proyecto, y asimismo, defenderá y sacará a "EL ICSS" en paz y a salvo de reclamaciones y daños, incluidos los honorarios de los abogados en que incurra "EL ICSS" en consecuencia de cualquier violación de las obligaciones de "SALUD" conforme a este Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" acuerdan que están exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que ese puedan ocasionar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" podrán dar de forma anticipada por terminado el presente Convenio. Para ello deberá notificar por escrito a la otra su decisión de la terminación del mismo por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación, en el entendido de que "SALUD" deberá entregar las TECNOLOGÍAS a "EL ICSS" bajo los términos establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN.

"LAS PARTES" convienen en que cualquiera podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de declaración judicial, en caso de que la otra incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente, en el entendido que para que se considere que alguna ha incumplido, la otra deberá notificarle por escrito con acuse de recibido, el respectivo incumplimiento y esta tendrá un término de 10 días naturales contados a partir de la fecha de notificación para subsanar el incumplimiento, o de lo contrario el presente Convenio se tendrá por rescindido de manera automática. Si transcurrido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte afectada podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de declaración judicial, reservándose el derecho de exigir el pago de los daños y perjuicios causados, en su caso.

En dichos casos cada una de "LAS PARTES" asumirá sus propios gastos y "SALUD" se obliga a suspender el uso de las TECNOLOGÍAS devolver o destruir la Información Confidencial conforme a las instrucciones que reciba de "EL ICSS".

DÉCIMA QUINTA.- GASTOS.

Cada parte será responsable de los gastos que en su caso se incurrieren en la celebración y ejecución del presente Convenio, en el entendido de que "SALUD" será el único responsable de los gastos generados por transporte e instalación de las TECNOLOGÍAS en los Centros de Salud, así como de aquellos realizados por las devoluciones a "EL ICSS" de las TECNOLOGÍAS

DÉCIMA SEXTA.- AUSENCIA DE REPRESENTACIÓN.

Este Convenio no constituye a ninguna de "LAS PARTES" como representante legal o agente de la otra. Ninguna de "LAS PARTES" tendrá el derecho a la facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o asumir obligaciones de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas, a nombre o en representación de la otra.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

Ni "EL ICSS", ni sus asociados, directores, funcionarios, empleados, apoderados, prestadores de servicios o terceros que colaboren con éste en la ejecución del presente Convenio, serán responsables de la prestación de los servicios de salud que realice "SALUD" en los centros de salud ni el seguimiento médico que "SALUD" realice a través de las TECNOLOGÍAS ubicadas en los centros de salud, será responsabilidad exclusiva de "SALUD", así como la toma de decisiones médicas relacionadas con los tratamientos de los usuarios de los centros de salud. En ningún caso "EL ICSS" participará en la prestación de los servicios de salud a cargo de "SALUD", la toma de decisiones respecto de los tratamientos aplicables a los usuarios de los centros de salud en el proyecto y/o en la prestación de los servicios médicos que "SALUD" preste de manera independiente a los usuarios de los centros de salud participantes en el presente Proyecto. En virtud de lo anterior, "SALUD" libera de toda responsabilidad por este concepto a "EL ICSS", sus asociados, directores, funcionarios, empleados, apoderados, prestadores de servicios y terceros que colaboren con "EL ICSS" en la ejecución del presente Convenio y se obliga a sacar en paz y a salvo a dichas personas de cualquier queja, reclamación, demanda, procedimiento o contingencia derivadas directa o indirectamente de los conceptos antes mencionados y a indemnizar a "EL ICSS" de cualquier juicio, queja, reclamación o procedimiento que pudiera entablarse en su contra en relación con la prestación de servicios de salud por parte de "SALUD".

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito debidamente firmado por el apoderado facultado de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA.- ENCABEZADOS.

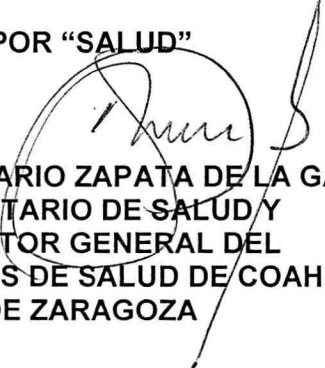
Los encabezados de cada una de las cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia y no para efectos de interpretación. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula lo que se considera para propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente Convenio.

VIGÉSIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES", convienen que en caso de que surja una controversia derivada de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, o de aquello que no éste expresamente estipulado en el mismo, lo resolverán a través de la amigable composición señalando a los funcionarios que deban intervenir en la misma y en su caso de no llegar a un acuerdo resolutorio se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y alcance legal, de cada una de las declaraciones y cláusulas, lo suscriben por triplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, el 7 de mayo del (2015).

POR "SALUD"


DR. HÉCTOR MARIO ZAPATA DE LA GARZA
SECRETARIO DE SALUD Y
DIRECTOR GENERAL DEL
OPD SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA
DE ZARAGOZA

POR "EL ICSS"


C.P. ARMANDO IBÁÑEZ VÁZQUEZ
APODERADO
INSTITUTO CARLOS SLIM DE LA SALUD, A.C.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL INSTITUTO CARLOS SLIM DE LA SALUD, A.C. Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DEMONINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DE FECHA 7 DE MAYO DE 2015.

ANEXO 1

Tecnologías	Qué se entrega (por centro de salud)
Módulo MIDO	▪ 4 Módulos MIDO ▪ 4 Accesos al Sistema de Información SI-MIDO, disponible en línea
MIDO Portátil	▪ 4 Mochilas equipadas

Especificaciones técnicas por unidad

MÓDULOS MIDO

No.	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	1	Unidad móvil de acero con cajones, candado para laptop y gradilla.
2	1	Monitor para signos vitales, modelo VS800, con brazalete para adulto y persona con obesidad.
3	1	Estadímetro mecánico, metálico 76 – 200cm, marca Detecto.
4	1	Laptop marca HP, modelo HP655, con sistema operativo Windows 8 a 64 bits, disco duro de 330 GB y 2 GB de memoria RAM, con pantalla de 15".*
5	1	Regulador de voltaje general.

* La laptop tendrá precargado el SIMIDO.

MIDO Portátil

No.	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	1	Una Mochila Back Pack
2	4	Bolsas plásticas
3	1	Cargador de tableta 9V, Cable USB, Batería de emergencia con cargador
4	1	Pilas 4 AA, Pilas AA recargables, Adaptador de poder 6V
5	1	Glucómetro/Esfigmomanómetro, Manguito (FORA)
6	1	Cinta métrica, Tiras reactivas, Lancetas
7	1	Tableta Android con aplicación MIDO

Descripción de las tecnologías

Módulo MIDO

Es una solución tecnológica que permite la detección oportuna de enfermedades crónicas en el centro de salud y en las plazas públicas, y está conectada a un sistema de información denominado SI-MIDO propiedad del Instituto Carlos Slim de la Salud. Está conformado por un carro de acero inoxidable con cuatro cajones, una cajonera de plástico con cuatro cajones para insumos médicos, espacio para colocación de panfletos, y sistema eléctrico para autonomía de cuatro horas de operación sin luz eléctrica. El carro viene complementado por el siguiente equipo:

1. Un monitor para signos vitales modelo VS800 con brazalete para adulto 25 – 35 cm y obeso 33 – 46 cm.
2. Un estadímetro mecánico metálico marca Detecto modelo 76 – 200.
3. Una báscula eléctrica con cable remoto para 220 kilogramos marca Detecto modelo PD 100.
4. Computadora laptop.



MIDO Portátil

Es una solución tecnológica portátil que permite la detección oportuna de enfermedades crónicas en el centro de salud y en las plazas públicas, y está conectada a un sistema de información denominado SI-MIDO propiedad del Instituto Carlos Slim de la Salud.



HOJA DE ANEXOS QUE PERTENECEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL INSTITUTO CARLOS SLIM DE LA SALUD, A.C. Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DEMOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DE FECHA 7 DE MAYO DE 2015.

ANEXO 2

ENTIDAD	# C.S	Centro de salud	Mod. MIDO	MIDO Portátil
Coahuila de Zaragoza	1	Centro de Salud Satélite	1	1
Coahuila de Zaragoza	2	Centro de Salud Girasol	1	1
Coahuila de Zaragoza	3	Centro de Salud González	1	1
Coahuila de Zaragoza	4	Centro de Salud Ramos Arizpe	1	1
Total			4	4

HOJA DE ANEXOS QUE PERTENECEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL INSTITUTO CARLOS SLIM DE LA SALUD, A.C. Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DEMOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DE FECHA 7 DE MAYO DE 2015.

ANEXO 3

Requerimientos para la capacitación

Módulo MIDO y MIDO Portátil

Rubro	Responsabilidad
Tecnología	Gestionar ante las áreas correspondientes que las TECNOLOGÍAS sea entregadas en el centro de salud, y deberá validar que la computadora está funcionando adecuadamente.
Espacio físico	Gestionar ante el centro de salud que: • Espacio: Se cuente con un espacio aproximado de 4 x 5 metros para la capacitación. • Características: El espacio es silencioso o se puede llevar a cabo la capacitación sin interrupciones. En caso de que el espacio sea al aire libre, haya una lona o protección. • Conectividad: Haya conexión a internet en el centro de salud para la laptop. • Mobiliario: Sillas para el personal de salud que tomará la capacitación.
Recursos materiales	Que las TECNOLOGÍAS cuenten con los siguientes insumos al momento de comenzar la capacitación: • Torundas • Alcohol líquido, en gel o toallas húmedas • Guantes de látex • Sanitas • Recipientes para orina o vasos desechables • Tiras reactivas de glucosa • Lancetas para punción • Tiras reactivas para orina (opcional) • Tiras rápidas de colesterol (opcional) • Tiras rápidas de creatinina (opcional)
Recursos humanos	Definir al personal de salud que asistirá a la capacitación, y asegurar su asistencia, tanto del componente introductorio como de la operación de las TECNOLOGÍAS. • Introducción a MIDO®: Personal de salud en contacto con pacientes: personal operativo de consultorio y de campo (médicos, enfermeras, nutriólogos, psicólogos, trabajadores sociales, promotores de salud, auxiliares), personal administrativo, personal de laboratorio. • Operador MIDO®: De 2 a 4 personas, quienes operarán las TECNOLOGÍAS y que puedan dedicarse durante una jornada laboral completa cuando así se determine. En caso de que se decida que se trabajará con más de una persona por jornada laboral para asegurar la continuidad de la utilización de las TECNOLOGÍAS, así deberá especificarse. Si hay más de un turno (ej: vespertino), se deberá considerar a 2-4 personas en los turnos adicionales.

HOJA DE ANEXOS QUE PERTENECEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL INSTITUTO CARLOS SLIM DE LA SALUD, A.C. Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DEMONINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DE FECHA 7 DE MAYO DE 2015.



ANEXO 4

Indicadores de desempeño

Módulo MIDO y MIDO Portátil

#	Variable	Indicador	Meta
1	Preparación Entrega de tecnología	10 = El CS sí recibió las TECNOLOGÍAS 0 = El CS no recibió las TECNOLOGÍAS	10
	Preparación Materiales	10 = El CS sí recibió guías rápidas y Manual de Uso 0 = El CS no recibió guías rápidas y Manual de Uso	10
	Preparación Insumos	10 = Las TECNOLOGÍAS sí tenían los insumos requeridos 0 = Las TECNOLOGÍAS no tenían los insumos requeridos	10
	Preparación Espacio físico	10 = El CS sí contó con el espacio físico requerido 0 = El CS no contó con el espacio físico requerido	10
	Preparación Asistencia del personal	$\frac{\text{Número de personas que asisten a capacitación}}{\text{Número de personas convocadas a capacitación}}$	100%
2	Capacitación Conocimientos	Calificación obtenida en examen de conocimientos	9
3	Capacitación Competencias	El indicador que se utilizará es: $\frac{\text{Número de competencias demostradas}}{\text{Total de competencias requeridas}}$ Se considera un total de 11 competencias: 1. Usar báscula para medición de peso y estatura. 2. Medir circunferencia de cintura. 3. Usar baumanómetro para medición de presión arterial. 4. Usar glucómetro para medición de glucosa. 5. Tomar muestras de colesterol y creatinina/proteinuria. 6. Ingresar la información de los pacientes en SI-MIDO. 7. Imprimir las recetas. 8. Explicar a los pacientes sus resultados. 9. Acceder a los reportes de productividad. 10. Enviar los reportes de desabasto de los insumos de las TECNOLOGÍAS en la página web de AbastoNET. 11. Conoce plan de operación de las TECNOLOGÍAS en el CS	90%
4	Capacitación CRM – Servicio al Cliente	Calificación de la Encuesta de Satisfacción	9
5	Resultado Plan de operación	El indicador que se utilizará es: $\frac{\text{Compromiso responsable estatal} + \text{Compromiso UNEME}}{2}$ Compromiso responsable estatal 10 = Sí envía a CENAPRECE plan actualizado de operación 0 = No envía a CENAPRECE plan actualizado de operación Compromiso de UNEME 10 = Sí revisa con centro de salud plan de operación 0 = No revisa con centro de salud plan de operación	10

HOJA DE ANEXOS QUE PERTENECEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL INSTITUTO CARLOS SLIM DE LA SALUD, A.C. Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DEMONINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DE FECHA 7 DE MAYO DE 2015.